

SECRETARIA. Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual Bancoomeva, y BBVA allegaron respuesta. Provea.

La Secretaria.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: RADICADO N° 2019-340

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde Bancoomeva informó que:

Se determinó que CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.. con identificación N° 812004935, es titular de productos financieros con BANCOOMEVA. No obstante, cabe resaltar que las cuentas relacionadas a continuación incorporan recursos de la Seguridad Social en Salud, los cuales son girados por parte del CONSORCIO SAYP (hoy ADRES), siendo por ende de carácter inembargable conforme al numeral 1 artículo 594 del Código General del Proceso: Cuenta Corriente No. 19406 y Cuenta de corriente No. 66901. En ese orden de ideas, atendiendo el procedimiento dispuesto en el párrafo del mismo artículo, nos abstenemos de aplicar la medida. Lo anterior, sin perjuicio de que dispongan una excepción legal que haga viable la retención de los recursos depositados en las cuentas.

Y BBVA informó lo siguiente:

BBVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
SECRETARIA
CARRERA 4 NO. 30-01 PISO 2
ID:ccmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA - CORDOBA
ABRIL 29 DE 2021

OFICIO No: 020
RADICADO N°: 2019-00340
NOMBRE DEL DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S
NOMBRE DEL DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ
IDENTIFICACION DEL DTE: 6.876-458
CONSECUTIVO: 623563_1

Respetados Señores:

Dando alcance al comunicado enviado por el Banco el pasado 22 de enero de 2021, con número de consecutivo 563293, y en atención a su oficio 3203 de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título que posea el ejecutado CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS identificada con NIT. 812.004.935, comedidamente nos permitimos ampliar la información respecto del estado de la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar lo siguiente:

El Banco BBVA recibió oficio de embargo el pasado mes de noviembre del 2019, correspondiente al proceso de la referencia, sin embargo al momento de procesar la orden decretada por su despacho tuvimos conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

CUENTA	Tipo	CONCEPTO
001306120100036095	INEMBARGABLE	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
001306120100038703	INEMBARGABLE	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

No obstante, le solicitamos respetuosamente informarnos si en el caso específico procede alguna excepción legal a la norma de inembargabilidad que protege los recursos administrados por la Entidad Demandada, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 594 del C. G. del P., y lo previsto en la Circular externa 19 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Vista la anterior constancia secretarial y escrutado el dossier, este Despacho procederá a poner en conocimiento de la parte ejecutante los oficios anunciado en precedencia, para lo que considere pertinente.

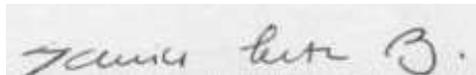
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ, las respuestas antes allegadas, conforme con lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b0f66ecef5147371d415e4d59ef0e9a65124b0da904f4796807229a4311e9

Documento generado en 03/06/2021 06:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**